

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 42.

El Excmo. Sr.: Subsecretario de la Gobernación, en circular de fecha 22 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se dirige a este Ministerio en solicitud de que se dicte una disposición concediendo entrada libre al personal docente y alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios en los Museos y Monumentos Artísticos propiedad de los Ayuntamientos y Diputaciones y otras Corporaciones dependientes de este departamento ministerial, por estimar una necesidad para la enseñanza que se da en dichas Escuelas complementar la labor de clases y talleres con visitas a dichos centros de cultura, donde los alumnos con sus Profesores y Maestros puedan contemplar y estudiar las magníficas piezas de Arte que nos legó nuestro glorioso pasado.

Estimando no ya razonable sino laudable en alto grado la iniciativa del Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que indudablemente ha de redundar en beneficio de la enseñanza de dichas Escuelas y de la cultural general,

Este Ministerio ha acordado que por V. E. se excite el celo del Presidente de la Diputación provincial y Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, para que ordenen a los Directores de los Museos y Monumentos Artísticos dependientes de unas y otras Corporaciones, que permitan la entrada libre y gratuita en dichos establecimientos o centros de cultura a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, siempre que tales visitas las efectúen acompaña-

de Profesores y avisando oportunamente a Directores de dichos establecimientos con la anticipación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Sres. Presidente de la Diputación provincial y Alcaldes de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Enero de 1941.

256

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 43.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término de Vizmanos, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Enero de 1941.

255

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 44.

Según me comunica el Alcalde de Duruelo de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una novilla de dos años, horquilla y muesa en la

oreja izquierda y golpe en la parte superior de la derecha, pelo negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Duruelo de la Sierra a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 29 de Enero de 1941.

254 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
49 - Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo décimo de la ley de 16

de Diciembre último faculta a la Administración para que fije el plazo en que cada propietario de finca urbana que figure en Registros fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Hacienda un estado, autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de los alquileres. Haciendo uso de esa facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada ley que hacen referencia a la modificación de los líquidos imponibles que se ajusten a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo décimo de la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, serán los que figuran a continuación:

Grupos	Importe de la contribución correspondiente al 4.º trimestre de 1940	Suma de productos o alquileres mensuales de la totalidad de la finca	Plazos
	Pesetas	Pesetas	
1.º	Excediendo de 1.250.....	Excediendo de 2.500.....	Hasta 10 Marzo 1941.
2.º	Excediendo de 500, sin pasar de 1.250	Excediendo de 1.000, sin pasar de 2.500.....	Desde 11 Marzo a 15 Abril 1941.
3.º	Excediendo de 125, sin pasar de 500.	Excediendo de 250, sin pasar de 1.000	Desde 16 Abril a 20 Mayo 1941.
4.º	Excediendo de 50, sin pasar de 125.	Excediendo de 100, sin pasar de 250.	Desde 21 Mayo a 25 Junio 1941.
5.º	Excediendo de 25, sin pasar de 50...	Excediendo de 50, sin pasar de 100.	Desde 26 Junio a 31 Julio 1941.

Para las fincas de contribución no superior a veinticinco pesetas trimestrales o productos o alquileres mensuales que no excedan de cincuenta, serán señalados oportunamente, y también mediante orden ministerial, los plazos en que habrá de formularse la declaración.

2.º La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta orden, en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho, y reintegrado el original con timbre móvil de 0'25 pesetas y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autoricen.

3.º La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de los datos exigidos por el artículo décimo de la ley y será presentada inexcusamente por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial que si fuesen inferiores o supe-

riores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aun tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial, si estuviesen arrendadas.

4.º Por «importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1940» que servirá de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figuró en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido podrá tomarse como base el de los inmediato-anteriores o el del primero o segundo trimestres de 1941, si en el momento de formular la declaración ya hubiese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no haya sido liquidada por estar comprendidas en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o alquileres.

5.º Las declaraciones correspondientes a fincas que radiquen en términos municipales donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda

se presentarán en las respectivas Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución territorial. En los restantes municipios, en las oficinas del Ayuntamiento.

6.º El incumplimiento del deber de formular esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número primero que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en parte, radicantes en territorio común, dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de contribución urbana satisfecha por la finca respectiva y sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento y, en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

7.º Las oficinas municipales donde no exista órgano directo de la Administración, enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.

8.º Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución territorial a medida que reciban las declaraciones, directamente de los propietarios de fincas de sus respectivos términos municipales y en los demás casos por conducto de los Ayuntamientos, procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible por que tributen y el que aparezca declarado, si éste fuese mayor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto todas las declaraciones den o no lugar a liquidación por diferencia una vez que esto haya sido determinado por la oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios, pasarán al servicio provincial de Valoración urbana, que en ningún caso podrá disminuir los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones a que se refiere la presente orden.

9.º Las liquidaciones por diferencia se practicarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, con efectos desde 1.º de Enero de 1941, y sin imponer sanción alguna.

10. Si la renta declarada por el propietario o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros implicase una disminución del líquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente el original de la declaración al servicio de Valoración

urbana para su comprobación y una vez que ésta se lleve a cabo se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda. El duplicado de la declaración se clasificará con todos los del mismo grupo, con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

11. Los duplicados de la declaración que los propietarios presenten por cada finca, se irán ordenando debidamente clasificados por parajes, calles y números; a medida de su presentación, con el fin de que terminado el plazo que se señala para cada grupo, puedan ser consultados por los inquilinos en la oficina receptora, durante todos los días y horas hábiles, a los fines del derecho que concede el artículo 12 de la ley.

12. Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietarios observasen que éstos habían consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos conceptos, podrán solicitar de la oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada para poder justificar con ella su derecho a la rebaja del alquiler en los términos previstos en el artículo 12 de la ley.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo, no podrá hacerse efectivo sino mediante certificado expedido por la Administración en el que conste que la elevación del líquido imponible fué de exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de contribución que su declaración ocasione.

14. Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las declaraciones presentadas por los propietarios, el servicio de Valoración urbana dará preferencia a estos trabajos, suspendiendo si fuese preciso los generales de comprobación y revisión que estuviesen efectuando.

15. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1941.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(B. O. del E. del día 23.)

ANEXO QUE SE CITA

(Anverso)

Timbre
móvil
de 0'25

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

DECLARACION JURADA que en cumplimiento del artículo 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 y orden ministerial de 22 de Enero de 1941 presenta en (1)
D., como (2) de la finca que a continuación se describe, de los productos anuales de dicha finca por todos conceptos y que son los que se detallan al dorso y cuyas características y resumen son los siguientes:

PROPIETARIO (3)

Antiguo
Actual
(4)

SITUACION DE LA FINCA

Paraje (5) Número (7) } Actual
Calle (6) } Antiguo
Linderos (8) { Derecha
 { Izquierda
 { Fondo

RESUMEN VALORES

	Valor	Renta total	Descuentos	Líquido imponible
Catastrado (9)
Actual (10)
Diferencias

..... de de 1941.

El Propietario,

- (1) Delegación de Hacienda o Ayuntamiento.
- (2) Propietario o Administrador.
- (3) En el antiguo se pondrán el que figura en los recibos de la contribución del año 1940 y en el actual el que tenga ahora el disfrute de la finca.
- (4) Se indicará si el nuevo propietario lo es por herencia, compra, etc., expresando la fecha del documento origen del dominio y, en su caso, del Notario autorizante.
- (5) Se indicará si es zona de interior, ensanche o extrarradio y, en este último caso, el barrio o diseminado.
- (6) Travesía, Ronda, Avenida, etc.
- (7) En el antiguo se pondrá el que figure en el recibo de la contribución.
- (8) Se indicará por las fincas colindantes y no por el nombre de los propietarios de éstas.
- (9) Se indicará los asignados actualmente y en caso de desconocerlos el propietario los dejará en blanco, excepto el líquido imponible, que deberá ponerse el que figura en el recibo del primer trimestre de contribución del año 1940.
- (10) En el valor pondrá el que estime oportuno el propietario y en los demás los que se detallan como totales.

Liceras, Los Villares de Soria, Madruédano, Medinaceli, Modamio, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Narros, Navalcaballo, Nograles, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo, Portillo de Soria y Rábanos (Los).

Rebollo de Duero, Revilla de Calatañazor, Rioseco de Soria, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Sauquillo de Paredes, Somaén, Talveila, Tardesillas, Tarancueña, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderromán, Velamazán, Villaciervos, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vozmediano, Yanguas y Zayas de Torre. 252

Intervención.—Mes de Enero de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	9.126 09
2.º	Representación provincial.....	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.583 33
6.º	Personal y material.....	16.669 54
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	83.092 04
9.º	Asistencia social.....	2.546 25
10.º	Instrucción pública.....	2.187 50
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	24.019
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.833 33
15.º	Operaciones de crédito.....	6.233 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	813 74
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	153.416 63

Soria 15 de Enero de 1941.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 21 de Enero de 1941.—Acordóse aprobar por unanimidad la presente distribución de fondos para el presente mes de Enero.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera. 235

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Posesionado del cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de la capital, D. Diego Saenz y Saenz, ha instalado la oficina de Recaudación en la calle del Ferial, núm. 2, piso 2.º

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de la mencionada zona.

Soria 28 de Enero de 1941.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia. 251

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

A los Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.—Circular

Como continuación de la circular de 3 de los corrientes, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 4, correspondiente al día 7 del mismo mes, y en atención al contenido de la misma, a consultas formuladas y envíos recibidos, deben las Juntas municipales además de las Instrucciones contenidas en la misma y como ampliación de ella, atenerse a las siguientes:

Primera. Habiendo cursado la Dirección general de Estadística un segundo estado resumen para el avance del Censo de población, recibirán este modelo por cuadruplicado todas y cada una de las Juntas municipales de esta provincia. Se diferencia del publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de la expresada fecha, en que es resumen de la totalidad del municipio sin totalización por secciones y que se totaliza en las clásicas poblaciones de hecho y de derecho.

Para confeccionarlo deben obtenerse los datos de los vertidos en el modelo publicado en el *Boletín oficial* y totalizarse en columnas y líneas.

Las Juntas municipales que hubieren remitido ya por duplicado el modelo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, deberán formar y remitir el nuevo modelo, también por duplicado.

Las Juntas municipales que no hubiesen todavía remitido el modelo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, deberán remitirlo, así como el nuevo modelo, ambos por duplicado.

Lo que no tienen que remitir por ahora las Juntas, es el cuaderno auxiliar cuyo modelo también se publicó, y que como su nombre indica, sirve como auxiliar para la formación del avance; salvo el caso de que sea concretamente reclamado por esta provincial.

El envío del nuevo modelo, que es de sencillísima confección, deben hacerlo inmediatamente todas las Juntas.

Hasta el día de la fecha no se han recibido los avances de las Juntas cuya relación se publica a continuación, las que pueden enviarlo todavía en lo que resta de mes, pero a las que se previene por la presente en evitación de extravío y se percibe que no dejen de enviarlo con la puntualidad ordenada, ya que aquellas Juntas cuyo

avance no se hubiere recibido el próximo día 3 serán sancionadas.

Segunda. Con la mayor diligencia algunas Juntas han remitido ya la colección de cédulas familiares y colectivas formalizadas, que han sido devueltas a su procedencia; advirtiéndose que no deben remitirlas mientras no recibieren aprobado el avance, ateniéndose para su envío a lo prevenido en los artículos 53 y 54 de la Instrucción y a las que muy en breve han de publicarse por circular de esta provincial en el *Boletín oficial* de la provincia, para este trámite.

Tercero. Análoga advertencia se hace por lo que se refiere al padrón municipal de habitantes, a cuyo propósito se llama la atención acerca del artículo 51 de la Instrucción.

Soria 25 de Enero de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

Relación de Juntas municipales del Censo de población de las que no se ha recibido hasta el día de la fecha el avance del Censo que ha de enviarse antes de fin del mes en curso.

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Adradas, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Alentisque, Almajano, Almarail, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Arguijo, Armejún, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barahona, Bañcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Beltejar, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Bordecoréx, Borobia y Bretún.

Brias, Buberos, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Collado (El) y Cortos.

Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Chavaler, Chércoles, Deza, Diustes, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Luvia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelarból, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Herreros e Hinojosa del Campo.

Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Ituero, Jubera, Judes, Langa de Duero, Laina, Losana, Losilla (La), Lumias, Maján, Mallona (La), Marazovel, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Mazaterón, Medinaceli, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oncala, Osma, Paones, Peñalcazar y Perera (La).

Peroniel del Campo, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La), Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Rábanos (Los), Radona, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Romanillos de Medinaceli, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Serón de Najima, Soliedra, Somaén, Sotillo del Rincón, Talveila, Taniñe y Tardajos de Duero.

Tardesillas, Taroda, Tejado, Tera, Torlengua, Torreventé, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizo, Vega y Leria (La), Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Villaciervos, Villalvaro, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villarijo, Villasayas, Villaverde del Monte, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas, Yelo y Zayas de Torre. 250

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Sindicatos agrícolas.—Circular

Todos los Sres. Presidentes de los Sindicatos agrícolas y demás Sociedades de carácter agrícola y ganadero que se encuentren inscritos en el libro Registro de Sindicatos que obra en esta Sección Agronómica, remitirán a esta oficina antes del día 15 de Febrero próximo, los documentos siguientes:

Certificación del balance general de cuentas del año 1940, certificación del acta de renovación de la Junta directiva y relación de socios; estos documentos han de ser firmados por el Sr. Presidente y Secretario de los mismos.

Los documentos que no tengan entrada en esta oficina en el plazo que se indica, se tendrán por no recibidos y serán dados de baja los Sindicatos en el libro Registro antes citado.

Soria 28 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 253

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Enero de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios	Importe mensual — Pesetas
Acrijos.....	2	180
Almazán.....	2	180
Almenar.....	1	90
Berlanga de Duero.....	2	150
Burgo de Osma.....	2	210
Caltojar.....	1	90
Cihuela.....	3	270
Fuentetoba.....	1	90
Magaña.....	2	240
Medinaceli.....	1	90
Langa de Duero.....	1	90
Monteagudo de las Vicarias.....	1	90
Montenegro de Cameros.....	1	90
Osma.....	1	90
Renieblas.....	2	180
Salduero.....	1	90
San Felices.....	1	90
San Leonardo.....	1	90
Soto de San Esteban.....	1	90
Soria.....	7	735
Sumas totales.....	34	3.225

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales para el mes actual.

Soria 20 de Enero de 1941.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 211

Juzgados de primera Instancia

MEDINACELI

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que con el núm. 12 de 1939 se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Manuel Pastor Cobes y Manuel Artigas Montón, se emplaza por medio de la presente a dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria a nombrar Abogado y Procurador que les defienda y represente, respectivamente, por haber sido declarado concluso dicho sumario; apercibidos, que de no hacerlo les serán nombrados los que por turno de oficio les correspondan.

Medinaceli 24 de Enero de 1941.—Pedro Gil.—El Secretario, Félix Areense. 236

50.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

Juzgados municipales

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Don Benjamín Martínez Blanco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Leoncio Carro Ruiz, contra D. Adrián Alonso Millán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Monteagudo de las Vicarias, 13 de Enero de 1941, el Sr. Juez municipal D. Benjamín Martínez Blanco ha visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Leoncio Carro Ruiz, vecino de Monteagudo y con domicilio en la Carretera de Ariza, núm. 7, mayor de edad, casado, labrador y en concepto de demandante, contra D. Adrián Alonso Millán, en desconocido paradero cuyo último domicilio fué en esta villa, calle del Circo, núm. 6, mayor de edad, labrador como demandado, en reclamación de 540 pesetas.

Fallo.—Que declarando procedente la reclamación, debo condenar y condeno a D. Adrián Alonso Millán en ignorado paradero, a que pague a D. Leoncio Carro Ruiz, vecino de esta villa de Monteagudo, la cantidad de 540 pesetas que es en deberle y además a las costas y gastos de estas actuaciones, confirmando el embargo preventivo practicado, por la declaración de rebeldía en que ha incurrido. Así lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia definitivamente juzgando.—Benjamín Martínez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que se lee: «Juzgado municipal de Monteagudo de las Vicarias».

Y para que sirva de notificación de la preinserta sentencia, al rebelde y demandado, doy el presente advirtiéndole que puede entablarse contra ella el recurso de apelación correspondiente dentro del plazo legal.

Dado en Monteagudo de las Vicarias a 18 de Enero de 1941.—El Juez municipal, Benjamín Martínez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Angel Tarancón. 240

51.—Derechos de inserción 10'75 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Publicado en el *Boletín oficial* del Estado fecha 20 del actual anuncio de convocatoria para proveer mediante concurso en aquellas provincias donde convenga a las necesidades del Servicio, veinte plazas vacantes de Inspectores provinciales del S. N. T., se hace saber a todos aquellos a quienes pueda interesarle, que las condiciones sobre dotación, carácter de los nombramientos, documentos que habrán de presentar, programas, etc., se hallan de manifiesto en ésta Jefatura provincial, Avenida de Navarra, 4, 2.º

Soria 28 de Enero de 1941.—El Jefe provincial.

SORIA.—Imprenta provincial.